

**COVALEDA**

Visto el expediente 78/2019 en el que se requiere a herederos de Gregorio Escribano Rojo por el estado de ruina del inmueble sito en Fermín Llorente nº 28 de Covaleda, en el que se inicia la declaración de ruina ordinaria del citado inmueble y en el que la mayoría de los herederos presentan renuncia a dicha herencia y algunos de ellos comentan verbalmente que todos los herederos han renunciado.

En el Catastro continúa figurando como titular “Herederos de Gregorio Escribano Rojo”, habiendo consultado con uno de los Notarios de Soria nos indica que es imposible saber si todos los herederos han renunciado o no.

No teniendo conocimiento de otros herederos o de posibles legítimas, será necesario acudir a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En informe de la Arquitecta superior D^a M^a Aránzazu Espinosa Galindo de fecha 03 de febrero de 2026 propone la declaración de ruina del inmueble.

Tras realizar el seguimiento de la evolución del estado del inmueble, en nuevo informe de fecha 26 de mayo de 2026 la Arquitecta propone la declaración de ruina inminente del inmueble, así como su demolición.

Examinados los informes técnicos y de conformidad con los artículos 108 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 328 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, RESUELVO:

PRIMERO. Determinar que el inmueble sito en Fermín Llorente nº 28 de Covaleda se encuentra en estado de ruina inminente, debido a:

- Grietas y fisuras.
- Desplomes.
- Humedades generalizadas a interior desde canalones, en los encuentros con cubiertas.
- Pérdida de capacidad resistente parcialmente en creciente degeneración.
- Pudrición de elementos estructurales en zona visible de cubierta.
- Riesgo de desprendimientos.
- Degradación de cubierta.
- Corrosión estructural de madera en mal estado por pudrición

A mayores, la Arquitecta confirma que existe riesgo para personas y bienes, que el inmueble no es apto para su uso y que procede la adopción de seguridad inminentes.

Al no hallarse habitado el inmueble, no resulta necesario establecer el desalojo inmediato del inmueble.

SEGUNDO. Acordar la adopción de las siguientes medidas excepcionales de carácter inmediato:

- Vallado perimetral.
- Apeos.
- Retirada de elementos inestables.
- Prohibición de acceso.

TERCERO. Considerando el desconocimiento de propietarios, se procederá a la publicación de la presente Resolución en el BOP y en el BOE, a los efectos de que la propiedad proceda a la ejecución de la demolición del inmueble pasado el cual, la Administración Municipal puede acudir a la ejecución subsidiaria y/o a la expropiación del mismo previa declaración de interés general.

Covaleda, 19 de julio de 2026. – El Alcalde, José Llorente Alonso

1464

BOPSO-84-22072026